



Ministerio de Economía y Finanzas Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, Viceministro de Energía, designado por Resolución Ministerial N° 322-2013-MEM/DM, de fecha 14 de agosto de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por el señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, de fecha 27 de julio de 2012, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el ESTADO; y de la otra parte GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., identificada con R.U.C. Nº 20417773542, con domicilio en Calle Los Telares N° 259, Urbanización Vulcano, Ate, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor Javier Lei Siucho, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09385108, según poder inscrito en la Partida Nº 11609858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA, de acuerdo con el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 386-2011, suscrito el 06 de diciembre de 2011, entre el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, y el INVERSIONISTA, en adelante denominado CONTRATO DE **CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel II", en adelante referido como el PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 973, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al PROYECTO¹, por un monto total de US\$ 25 609 376,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de tres (03) años y tres (03) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo Nº 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

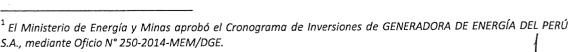
Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.















"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CLÁUSULA TERCERA. - El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

"Periodo de Pruebas"

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 973.
- 3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 4. La resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraie.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el la Cámara de Comercio de Lima.

requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por















"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

## Por el INVERSIONISTA

Por el ESTADO

Dicky Edwin Quintan la Acosta Viceministro de Energía Ministerio de Energía y Minas

Javier Hernando Illescas Mucha Director Ejecutivo Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Javier Lei Siucho Gerente General





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## ANEXO N° 1 CRONOGRAMA DE INVERSIONES

EMPRESA PROYECTO : GENERADORA DE ENERGIA DEL PERU S.A. : CENTRAL HIDROELECTRICA ANGEL II

MONEDA: USS

MONEDA: US\$																																							
	Duración	Costo (\$)	M1 - 01/12/2013	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	MIO	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	M30	M31	M32	M33	M34	M3S	M36	M7 - 30/12/20
			dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jui-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	Jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
OTAL COSTO EPC	37 Meses	24,568,004	224,540	229,623	218,005	820,254	244,099	459,081	594,844	582,298	927,163	676,480	755,584	2,204,133	892,812	2,117,417	909,201	1,159,247	500,362	687,903	850,028	782,969	789,926	1,978,347	1,804,536	1,644,879	817,372	127,322	152,142	79,712	55,907	127,322	110,222	103,667	55,907	115,069	103,667	55,907	610,053
RVICIOS	Duración	Costo (\$)	M1 - 01/12/2013	M2	M3	M4	M5	M6	M7	MS	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	130 (May 201	M31	M32	M33	M34	M35	M36	M7 - 30/12/2
A. SUPERVISION DE DISEÑO		166,287	33,257	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3.695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,695	3,6
B. SUPERVISION DE OBRA		732,705	146,541	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	15,282	15,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,282	16,2
C. INGENIERIA INDEPENDIENTE		61,713	10,733	-	-	1		1 - '	- '	-	-	5,760		- 1	-	5,760	-	- [	- 1	5,760	- [	- (	- 1	5,933	- 1		-	5,933	- 1	-	- 1	-	-		-	-	\		21,83
D. FIDUCIA		80,667	10,627	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,960	1,950	1,950	1,950	1,950	1,950	1,950	1,940	1,940	1,890	1,890	1,890	1,890	1,890	1,89
OTAL COSTO DE SERVICIOS	37 Meses	1,041,372	201,158	21,938	21,938	21,938	21,938	21,938	21,938	21,938	21,938	27,698	21,938	21,938	21,938	27,698	21,938	21,938	21,938	27,698	21,938	21,938	21,938	27,871	21,938	21,928	21,928	27,861	21,928	21,928	21,928	21,918	21,918	21,868	21,868	21,868	21,868	21,868	43,70
PERIODO DE PRUEBAS						7	,																													Х	Х	X	Х
					***																																		
OTAL DE COSTO (EPC + SERVICIOS)	37 Meses	25,609,376	425,699	251,560	239,943	842,192	266,037	481,018	616,782	604,236	949,101	704,178	777,522	2,226,071	914,750	2,145,114	931,139	1,181,184	522,300	715,601	871,966	804,907	811,864	2,006,218	1,826,473	1,666,807	839,300	155,183	174,070	101,640	77,835	149,240	132,139	125,535	77,775	136,937	125,535	77,77S	653,75
No incluye IGV)																																							

Abog, Yuri Perolin Disc.

Abog, Yuri Perolin

